

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/53/2017

Por el que se aprueba el “Procedimiento para la destrucción y permuta de la documentación en desuso, producto de lo señalado en el Resolutivo Segundo del Acuerdo IEEM/CG/109/2017, así como el Transitorio Segundo del Acuerdo IEEM/CG/111/2017, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México”.

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario General de Acuerdos, y

RESULTANDO

1. Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Órgano Superior de Dirección celebró Sesión Solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador/a Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
2. Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”*, mismo que fue publicado el trece de septiembre del mismo año, en el Diario Oficial de la Federación.
3. Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México *“Gaceta del Gobierno”*, el Decreto número 124, expedido por la H. *“LIX”* Legislatura Local, por el que se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

Elaboró: Mtro. Johancen Fdo. García García
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/53/2017

Por el que se aprueba el “Procedimiento para la destrucción y permuta de la documentación en desuso, producto de lo señalado en el Resolutivo Segundo del Acuerdo IEEM/CG/109/2017, así como el Transitorio Segundo del Acuerdo IEEM/CG/111/2017, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México”.

4. Que en sesión extraordinaria de fecha quince de enero de dos mil diecisiete, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, a través del Acuerdo IEEM/CG/19/2017, aprobó el *“Diseño de Documentación Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”*.
5. Que en sesión ordinaria de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/39/2017, las Adecuaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2017, aprobado inicialmente a través del diverso IEEM/CG/66/2016.

Dicho Programa establece la Actividad identificada con la clave 021208, Nivel F2P1C2A8, consistente en *“Actualizar el procedimiento para la destrucción y/o permuta de papel y cartón de desecho de la documentación y material electoral del proceso electoral 2016-2017, de acuerdo con los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral”*, a cargo de la Dirección de Organización, por lo que procedió a elaborar el proyecto de *“Procedimiento para la destrucción y permuta de la documentación en desuso, producto de lo señalado en el Resolutivo Segundo del Acuerdo IEEM/CG/109/2017, así como el Transitorio Segundo del Acuerdo IEEM/CG/111/2017, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.”*

6. Que en sesión extraordinaria celebrada el dos de abril del año en curso, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEEM/CG/73/2017, por el que se registró al ciudadano Isidro Pastor Medrano, como Candidato Independiente al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

En contra del referido Acuerdo, el seis de abril de la presente anualidad, los representantes de los partidos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional, MORENA, de la Revolución Democrática, Encuentro Social y Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, presentaron diversos Recursos de Apelación, mismos que el seis y el once del mismo mes y año, el Tribunal Electoral del Estado de

México, acordó su registro bajo claves RA/13/2017, RA/16/2017, RA/18/2017, RA/19/2017 y RA/20/2017, respectivamente.

7. Que el dieciocho de abril del presente año, el Tribunal Electoral Local decretó la acumulación de los Recursos de Apelación citados en el Resultando anterior al RA/13/2017 y dictó sentencia, en cuyo Considerando Décimo Segundo “Efectos de la Sentencia”, determinó lo siguiente:

“DÉCIMO SEGUNDO. EFECTOS DE LA SENTENCIA. En consecuencia, al haber quedado sin efectos el registro como candidato independiente del ciudadano Isidro Pastor Medrano, la autoridad responsable con el apoyo de las áreas operativas de la institución, conforme a sus atribuciones, deberá reponer el procedimiento de validación de las cédulas de respaldo ciudadano, en un plazo de doce días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente ejecutoria, ello en los términos siguientes:

...

8. Finalmente se vincula a la autoridad responsable para que suspenda la impresión de la documentación electoral a utilizarse el día de la jornada electoral, hasta en tanto determine lo conducente en relación con el asunto de mérito.”

Asimismo, los Resolutivos de la ejecutoria en comento, refieren lo siguiente:

“PRIMERO. Se decreta la acumulación de los expedientes RA/16/2017, RA/17/2017, RA/18/2017, RA/19/2017, RA/20/2017, al diverso RA/13/2017, por ser éste último el que se recibió en primer término ante este órgano jurisdiccional.

Por tanto, glósese copia certificada de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria a los autos de los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se revoca el acto impugnado, para los efectos precisados en el último considerando de la presente sentencia.”

8. Que en sesión especial celebrada el dos de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General mediante Acuerdo N°. IEEM/CG/109/2017, por el que se dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Recurso de Apelación identificado con la clave RA/13/2017 y acumulados, en cuyo Punto Resolutivo Segundo, a la letra dice:

Elaboró: Mtro. Johancen Fdo. García García
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/53/2017

Por el que se aprueba el “Procedimiento para la destrucción y permuta de la documentación en desuso, producto de lo señalado en el Resolutivo Segundo del Acuerdo IEEM/CG/109/2017, así como el Transitorio Segundo del Acuerdo IEEM/CG/111/2017, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México”.

“SEGUNDO.- Por las consideraciones vertidas en el Considerando LXXXI del presente Acuerdo, se niega el registro del ciudadano Isidro Pastor Medrano como Candidato Independiente a Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023”

9. Que en sesión especial celebrada el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General a través del Acuerdo IEEM/CG/111/2017, dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave JDCL/42/2017, que en su Punto Transitorio Segundo, ordeno:

“SEGUNDO.- El Director de Administración y Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de este Instituto, deberá proveer lo conducente a fin de llevar a cabo la reimpresión de la documentación electoral, que fuera suspendida en virtud de las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de México, recaídas a los expedientes de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales Locales del Ciudadano Local JDCL/41/2017 y JDCL/42/2017, así como al Recurso de Apelación RA/13/2017.
...”

10. Que mediante oficio IEEM/DO/3146/2017 de fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, el Director de Organización, envió en disco compacto y en medio impreso el *“Procedimiento para la destrucción y permuta de la documentación en desuso, producto de lo señalado en el Resolutivo Segundo del Acuerdo IEEM/CG/109/2017, así como el Transitorio Segundo del Acuerdo IEEM/CG/111/2017, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México”*, lo anterior para conocimiento y aprobación de esta Junta General; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la misma.

Elaboró: Mtro. Johancen Fdo. García García
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/53/2017

Por el que se aprueba el *“Procedimiento para la destrucción y permuta de la documentación en desuso, producto de lo señalado en el Resolutivo Segundo del Acuerdo IEEM/CG/109/2017, así como el Transitorio Segundo del Acuerdo IEEM/CG/111/2017, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México”*.

Asimismo, el Apartado C, numerales 4,10 y 11 de la Base citada en el párrafo anterior, determina que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución y que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- Las que determine la ley.

II. Que atento a lo previsto por el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en ámbito electoral, garantizarán que:

- Las elecciones de los Gobernadores, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que el artículo 2º, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo Ley General, reglamenta las normas constitucionales relativas a las disposiciones comunes a los procesos electorales federales y locales, entre otras.

IV. Que el artículo 4º, numeral 1, de la Ley General, establece que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia ley.

- V.** Que de conformidad con el artículo 27, numeral 2, de la Ley General, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada Entidad.
- VI.** Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General, determina que los Organismos Públicos Locales:
- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.
- VII.** Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), g) y r), de la Ley General, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:
- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
 - Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los Lineamientos que al efecto emita dicho Instituto.
 - Las demás que determine la propia Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- VIII.** Que el artículo 216, numeral 1, incisos a) y c), de la Ley General, dispone que la propia Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que:

- Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

- La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente.

IX. Que el artículo 1º, numerales 1, 2 y 7 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo Reglamento, establece lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas, en lo que corresponda.
- Las disposiciones contenidas en los Anexos de este Reglamento, forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General y en la Ley General de Partidos Políticos.

X. Que el artículo 434, numerales 1 y 3, del Reglamento, dispone lo siguiente:

- El Consejo General del Instituto Nacional Electoral o el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local, deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente. En el acuerdo respectivo se deberán precisar los documentos objeto de la destrucción, entre los que se encuentran, los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de la elección correspondiente, así como de aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado, una vez concluido el proceso electoral respectivo.
- También deberá destruirse aquella documentación electoral, distinta a la anterior, utilizada o sobrante del proceso electoral

federal respectivo, previa autorización del Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos.

XI. *Que el artículo 435, numeral 1, incisos a) al e), del Reglamento, establece que para la destrucción de la documentación electoral, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Público Locales deberán llevar a cabo las acciones siguientes:*

- Contactar a las empresas o instituciones con capacidad para destruir la documentación electoral bajo procedimientos no contaminantes, procurando que suministren el material de empaque de la documentación, absorban los costos del traslado de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción y proporcionen algún beneficio económico por el reciclamiento del papel al Instituto Nacional Electoral o al Organismos Público Local. En caso de no conocer las instalaciones de la empresa o institución, se hará una visita para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad.
- Seleccionar a la empresa o institución mediante el procedimiento administrativo que considere la normatividad vigente respectiva. Los acuerdos establecidos entre el Instituto Nacional Electoral o el Organismo Público Local y la empresa o institución que realizará la destrucción, deberán plasmarse en un documento con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos.
- Elaborar un calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral, en formatos diseñados para tal fin.
- Coordinar con la empresa o institución seleccionada, el tipo de vehículos que proporcionará para el traslado de la documentación electoral o, en su caso, programar el uso de algunos vehículos propiedad del Instituto Nacional Electoral o del Organismo Público Local, o en su caso, llevar a cabo la contratación del servicio de flete.
- Adquirir los elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción de la documentación.

Elaboró: Mtro. Johancen Fdo. García García
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/53/2017

Por el que se aprueba el "Procedimiento para la destrucción y permuta de la documentación en desuso, producto de lo señalado en el Resolutivo Segundo del Acuerdo IEEM/CG/109/2017, así como el Transitorio Segundo del Acuerdo IEEM/CG/111/2017, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México".

- XII.** Que el artículo 437, del Reglamento, estipula que posterior a la destrucción de la documentación electoral, el personal designado por el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Público Locales, deberá llevar a cabo las siguientes acciones:
- Solicitar a la empresa o institución que destruye el papel, que expidan al Instituto Nacional Electoral o al Organismo Público Local una constancia en la que manifiesten la cantidad de papel recibido y el destino que le dieron o darán al mismo, el cual en todos los casos deberá de ser para reciclamiento.
 - Elaborar un informe pormenorizado de las actividades llevadas a cabo en su ámbito de competencia, que incluya: fechas y horarios de las diferentes actividades de preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral; descripción de las actividades llevadas a cabo; nombre y cargo de funcionarios, exconsejeros electorales, representantes de partidos políticos y en su caso, de candidatos independientes asistentes a las diferentes actividades; razón social y dirección de la empresa encargada de la destrucción y procedimiento utilizado; recursos económicos recibidos y aplicados, así como los ahorros generados, en su caso; y recursos obtenidos por el reciclamiento del papel, en su caso.
 - Colocar las actas circunstanciadas en la página de internet del Instituto Nacional Electoral o del Organismo Público Local, una vez que sea presentado el informe de la destrucción al Consejo General u Órgano Superior de Dirección correspondiente.
- XIII.** Que el artículo 439, del Reglamento, establece que para el caso que en la destrucción de la documentación electoral se obtuvieran recursos por el reciclamiento de papel, tanto el Instituto Nacional Electoral como, en su caso, los Organismos Público Locales, deberán de informar de este hecho a las instancias administrativas correspondientes.
- XIV.** Que el anexo 16, del Reglamento, refiere el procedimiento para la destrucción de documentación electoral.
- XV.** Que en términos del artículo 11, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, entre otras, es una función que se

Elaboró: Mtro. Johancen Fdo. García García
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/53/2017

Por el que se aprueba el "Procedimiento para la destrucción y permuta de la documentación en desuso, producto de lo señalado en el Resolutivo Segundo del Acuerdo IEEM/CG/109/2017, así como el Transitorio Segundo del Acuerdo IEEM/CG/111/2017, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México".

realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; asimismo este Instituto es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.

- XVI.** Que el artículo 168, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Del mismo modo, el párrafo tercero, fracciones I, VII y XX, del referido artículo, señala que son funciones de este Instituto:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- Las demás que determine la Ley General, el propio Código y la normativa aplicable.

- XVII.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

- XVIII.** Que la Dirección de Organización presenta a esta Junta General el Procedimiento para la destrucción y permuta de la documentación en desuso, derivado de lo ordenado en el Resolutivo Segundo del Acuerdo IEEM/CG/109/2017, así como en el Transitorio Segundo del Acuerdo IEEM/CG/111/2017, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Dicho documento está integrado por los siguientes apartados:

Elaboró: Mtro. Johancen Fdo. García García
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/53/2017

Por el que se aprueba el "Procedimiento para la destrucción y permuta de la documentación en desuso, producto de lo señalado en el Resolutivo Segundo del Acuerdo IEEM/CG/109/2017, así como el Transitorio Segundo del Acuerdo IEEM/CG/111/2017, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México".

- I. Presentación.
- II. Objetivo General.
- III. Marco legal.
- IV. Procedimiento para la destrucción y permuta de la documentación en desuso, producto de lo señalado en el resolutivo Segundo del acuerdo IEEM/CG/109/2017, así como el transitorio Segundo del acuerdo IEEM/CG/111/2017, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México
 1. Elaboración y firma del Convenio entre el IEEM y la Empresa Bio-Pappel S.A.B. de C.V.
 2. Actividades preparatorias.
 3. Recolección, entrega y destrucción de la documentación en desuso.
 4. Permuta del papel en desuso por papel bond blanco reciclado.

Anexos 1 - 5

- Acta de entrega-recepción parcial de la documentación en desuso, que permuta el Instituto Electoral del Estado de México a la Empresa Bio-Pappel S.A.B. de C.V.
- Acta de arribo y resguardo del transporte que contiene la documentación en desuso que permuta el Instituto Electoral del Estado de México a la Empresa Bio-Pappel S.A.B. de C.V.
- Acta parcial de destrucción y reciclaje de documentación en desuso que permuta el Instituto Electoral del Estado de México a la Empresa Bio-Pappel S.A.B. de C.V.
- Acta de entrega-recepción integral de la documentación en desuso que permuta el Instituto Electoral del Estado de México a la Empresa Bio-Pappel S.A.B. de C.V.
- Propuesta técnica de la empresa Bio-Pappel S.A.B. de C.V.

El objetivo general del procedimiento en análisis es establecer el procedimiento que aporte a este Instituto los elementos legales,

técnicos y logísticos necesarios para realizar la destrucción de la documentación en desuso, derivado de lo ordenado en el Resolutivo Segundo del Acuerdo IEEM/CG/109/2017, así como en el Transitorio Segundo del Acuerdo IEEM/CG/111/2017, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; empleando procesos que protejan el medio ambiente; a efecto de permutarla con la Empresa Bio-Pappel S.A.B. de C.V., por papel reciclado nuevo que este Organismo Público Local podrá utilizar en sus diversas actividades, por tanto, se estima procedente su aprobación.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México; 5°, 9°, fracción II, 30, fracción V, y 49, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

A C U E R D O

- PRIMERO.-** Se aprueba el *“Procedimiento para la destrucción y permuta de la documentación en desuso, producto de lo señalado en el Resolutivo Segundo del Acuerdo IEEM/CG/109/2017, así como el Transitorio Segundo del Acuerdo IEEM/CG/111/2017, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México”*, conforme al Anexo del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento al Director de Organización la aprobación del presente instrumento, a efecto de que proceda a la operación del Procedimiento de mérito.

De igual forma, hágase del conocimiento al Director de Administración a fin de que atienda lo administrativamente conducente respecto del Procedimiento aprobado, así como a la Directora Jurídico-Consultiva para la debida suscripción del instrumento jurídico correspondiente.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la y los Integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el tres de julio de dos mil diecisiete y firmándose de conformidad con

Elaboró: Mtro. Johancen Fdo. García García
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/53/2017

Por el que se aprueba el *“Procedimiento para la destrucción y permuta de la documentación en desuso, producto de lo señalado en el Resolutivo Segundo del Acuerdo IEEM/CG/109/2017, así como el Transitorio Segundo del Acuerdo IEEM/CG/111/2017, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México”*.

lo establecido por el artículo 8°, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

(Rúbrica)

MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA